



Resolución Directoral

R.D. N.° 2470 -2018-MTC/28

Lima, 24 AGO. 2018

VISTOS, el escrito de registro N.° T-215643-2017 del 17 de agosto de 2017 y escrito de registro N.° T-093940-2018 del 6 de abril de 2018, presentados por la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., sobre renovación y modificación de características técnicas, referido al cambio de planta y aumento de potencia, de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 006-2008-MTC/03 del 3 de enero de 2008, se otorgó autorización a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., por el plazo de diez años en períodos sucesivos, el cual incluye el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Ministerial N.° 388-97-MTC/15.19 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, con vencimiento al 19 de agosto de 2017;

Que, con escrito de registro N.° T-215643-2017, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.° 006-2008-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen que los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de agosto de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el plazo máximo para resolver la solicitud de



renovación es de ciento diez días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

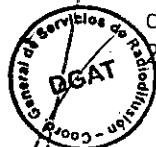
Que, con escrito de registro N.º T-093940-2018 del 6 de abril de 2018, la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

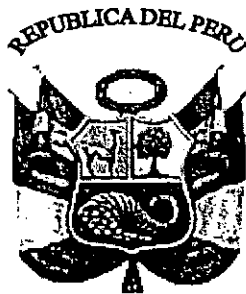
Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N.º DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 233-2005-MTC/03, se aprobó los de Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;





Resolución Directoral

Que, según el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y modificatorias, establece que " *las estaciones que operen con una potencia de transmisión en el rango mayor que 1 KW. hasta 50 KW., con un campo característico mínimo de 290 mV/m, se clasifican como estaciones de Clase C; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como estación de Clase C;*

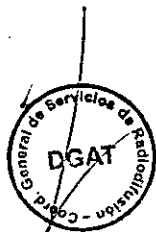
Que, el numeral 1.1.4 (Intensidad de Campo Nominal) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que " *la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m de intensidad de campo para las estaciones que clasifiquen como Clase C*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación a 62 dB μ V/m;

Que, de acuerdo al numeral 1.1.2 (Principios Técnicos) de la parte I de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar la emisión de la estación radiodifusora de 10A3E a 10K0A3EGN;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° **4359** -2018-MTC/28, se concluye que se debe:
i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 006-2008-MTC/03 a la EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco; y, ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 006-2008-MTC/03, a favor de la **EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, la misma que vencerá el 19 de agosto de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la emisión y la zona de servicio de la estación perteneciente a la **EMPRESA MULTIMEDIO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L.**, la cual fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N.° 006-2008-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Cerro Chaupi Pucará, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas		
L.O.:		71° 23' 35.4"
L.S.:		14° 47' 11.3"
Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	3 KW.
Emisión	:	10K0A3EGN
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 62 dBµV/m.

ARTÍCULO 6.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los





Resolución Directoral

sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

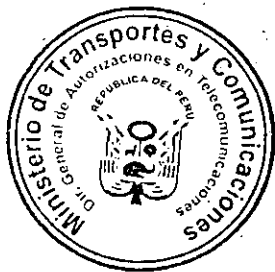
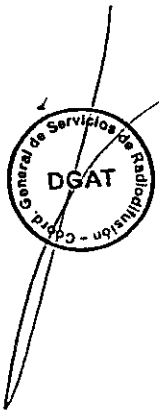
En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

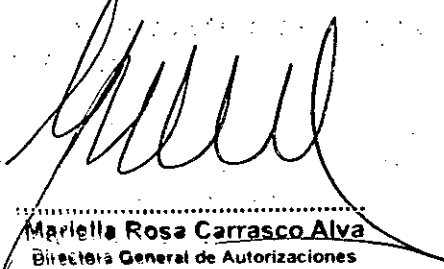
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones